

OTROSÍ MODIFICATORIO No 001, ADICIÓN No 001 Y PRÓRROGA No 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. PS 701-2023 CELEBRADO ENTRE LUIS ERNESTO ARTETA POVEDA Y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.785.198** expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB** con NIT. No. **802.011.065-5**, por una parte; y por la otra **LUIS ERNESTO ARTETA POVEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.045.695.684**, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales y en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente a la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB**. Han convenido suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No 001, ADICIÓN No 001 Y PRÓRROGA No 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. PS 701-2023**, previo las siguientes

1) CONSIDERACIONES

1) Que el día seis (06) de septiembre de 2023 se dio inicio de ejecución al contrato de prestación de servicios entre **LUIS ERNESTO ARTETA POVEDA** y la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB**, bajo el número **701-2023**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB"**.

2) Que el valor del contrato se estipuló por la suma **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.960.446)**, incluidos todos los impuestos y cargos básicos a que haya lugar.

3) Que el plazo de ejecución pactado en el contrato fue hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

4) Que el contrato se ha ejecutado a cabalidad conforme a los términos establecidos en el mismo.

5) Que, el día treinta (30) de octubre de 2023 el supervisor del contrato solicitó **OTROSÍ MODIFICATORIO No 001, ADICIÓN No 001 Y PRÓRROGA No 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. PS 701-2023**, donde se adicionen recursos, se prorrogue el tiempo de ejecución y se modifiquen las cláusulas tercera, cuarta, quinta y séptima contenidas en el clausulado anexo del contrato electrónico, justificando así *"Suscrito el contrato PS 701-2023 entre Luis Ernesto Arteta Poveda y la Institución Universitaria de Barranquilla – IUB, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB" previa solicitud por parte del supervisor se hace necesario Adicional y Otrosí modificadorio en la Tercera Cláusula "Plazo", Cuarta Cláusula "Valor del contrato", Quinta Cláusula "Forma de pago" y Séptima Cláusula "Sujeción presupuestal" ante necesidades en la continuidad de la prestación del servicio en la Institución Universitaria de Barranquilla."*

6) Que, por regla general, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas*

	<p><i>ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto (...)</i>".</p> <p>7) Que en atención a lo anterior y con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones de este y respetando el equilibrio contractual entre las partes, es necesario realizar OTROSÍ MODIFICATORIO No 001, ADICIÓN No 001 Y PRÓRROGA No 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. PS 701-2023, en atención a la necesidad de garantizar una correcta ejecución la prestación del servicio y no causar traumatismos, en el normal funcionamiento de la institución, configurándose esta actuación en una herramienta para mejorar la correcta ejecución del objeto contratado. El cual además de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se regirá por las siguientes</p>
CLÁUSULAS:	
2) OBJETO	El presente otrosí tiene por objeto ADICIONAR recursos, PRORROGAR el plazo de ejecución y MODIFICAR las cláusulas tercera, cuarta, quinta y séptima (valor del contrato, forma de pago, obligaciones y sujeción presupuestal) contenidas en el clausulado anexo del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. PS 701-2023 cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB".
3) ADICION	Adicionar al valor del contrato la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$2.980.223) .
4) PRORROGA	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por treinta (30) días calendario .
5) MODIFICACION CLAUSULA TERCERA (PLAZO)	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta (30) de noviembre de 2023 , una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
6) MODIFICACION CLAUSULA CUARTA (VALOR DEL CONTRATO)	Modificar la cláusula cuarta del contrato la cual quedará de la siguiente manera: El valor del contrato es por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8.940.669) , incluidos todos los impuestos y cargos básicos a que haya lugar.
7) MODIFICACION CLAUSULA QUINTA (FORMA DE PAGO)	Modificar la cláusula quinta del contrato la cual quedará de la siguiente manera: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera: tres (3) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$2,980,223) . Previa presentación del informe de actividades al supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción de este, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales).
8) MODIFICACION CLAUSULA SEPTIMA (SUJECION PRESUPUESTAL)	El Contrato se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 230598 de fecha 08/08/2023 y el No. 230800 de fecha 30/10/2023 del Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2023.
9) PERFECCIONAMIENTO	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.
10) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.